



“REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID POR EL QUE SE REGULAN LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES A PERSONAS E INSTITUCIONES”

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid regula las modalidades y procesos para el reconocimiento a personas e instituciones que lo merezcan, en razón de los especiales beneficios que sus actos han supuesto para los ciudadanos de Las Rozas de Madrid.

Las disposiciones que conforman este Reglamento tienen en cuenta los principios de igualdad, publicidad, objetividad y proporcionalidad, además de los requisitos que se recogen en el mismo.

CAPÍTULO PRIMERO

De los Honores del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Artículo 1º.

Se relacionan a continuación los títulos y distinciones que el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid podrá conceder:

- 1º) Título de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de Las Rozas de Madrid.
- 2º) Medalla de Honor de la ciudad de Las Rozas de Madrid
- 3º) Dedicatoria de monumentos, calles, plazas y espacios públicos de la ciudad de Las Rozas de Madrid.
- 4º) Llave de la ciudad de Las Rozas de Madrid.
- 5º) Firma en el libro de honor de la ciudad de Las Rozas de Madrid.

Artículo 2º.

Salvo el Jefe del Estado los títulos y honores enumerados en el artículo anterior, no podrán ser concedidos a aquellas personas que estén asumiendo altos cargos de la administración respecto de las cuales el Ayuntamiento tenga una relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto en cuanto se mantengan dichas circunstancias.

Del mismo modo el Ayuntamiento no concederá ninguno de los títulos o distinciones recogidas en este Reglamento a quienes ostenten el cargo de Alcalde/sa-Presidente o Concejal de este Ayuntamiento, mientras estén en el ejercicio de dichos cargos.

Artículo 3º.

Los Títulos y honores que se incluyen en este Reglamento, no podrán ser ampliados, suprimidos o modificados, si no es por el procedimiento previsto legalmente para modificación de Reglamentos.

Artículo 4º.

Todos los honores y distinciones que se recogen en este Reglamento son exclusivamente de carácter honorífico sin que por ello supongan ningún derecho legal, administrativo o económico para las personas o instituciones a las que se les concedan.

CAPITULO SEGUNDO

Del Procedimiento de Concesión de Honores

Artículo 5º.

5.1.- La concesión de cualquiera de los Honores a que se refiere este Reglamento requerirá la Instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos y cualidades, servicios realizados o circunstancias de especial relevancia que aconsejen aquella concesión, y se regirá por el presente Reglamento, siendo de aplicación supletoria el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/86 de 28 de noviembre) o disposición que en su caso lo sustituya.

5.2.- Cuando se trate de conceder Honores a Personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento Pleno, para que éste adopte acuerdo con el fin de conferir la distinción o distinciones que se hayan considerado adecuadas en la propuesta.

5.3.- La iniciación del procedimiento podrá hacerse por decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia Iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación, o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia, o a instancias de un Concejal de la Corporación en razón de su ámbito de competencias.

5.4.- La Comisión Informativa correspondiente se encargará de la tramitación y dictamen del expediente.

5.5.- También podrá convocarse con ese fin un Pleno de carácter extraordinario, decidiéndose tal circunstancia por mayoría de los miembros que integran la Comisión Informativa, o en su defecto, por acuerdo de Junta de Portavoces.



5.6.- Los acuerdos de concesión de cualquiera de los Honores recogidos en el presente Reglamento tendrán que ser adoptados con el voto favorable de una mayoría simple de los miembros del Pleno.

Artículo 6º.

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en causas de indignidad que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá de mayoría simple.

Artículo 7º.

Los Honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Artículo 8º.

8.1. Las distinciones reguladas en el presente título son compatibles entre sí, de tal manera que a una persona, colectivo o asociación se le podrá hacer conceder cualquiera de aquellos con independencia de que con anterioridad haya recibido alguna otra consideración de las recogidas en el artículo 1º.

8.2. La concesión de las distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad se basará en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren el mayor consenso social posible, sin precipitaciones, y evitando una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tenga. Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con espíritu restrictivo.

CAPITULO TERCERO

De los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/ Adoptivo/a

Artículo 9º.

El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a de Las Rozas de Madrid recaerá en personas que hayan nacido en la ciudad de Las Rozas y cuyas cualidades, méritos o prestigio destaquen de forma relevante e indiscutible en cualquier ámbito o disciplina, y/o cuyos especiales servicios en beneficio de los ciudadanos del municipio aconsejen la

concesión de este título, en señal de merecido reconocimiento y como excepcional honor ante sus conciudadanos.

Artículo 10º.

El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a recaerá en la persona que, sin haber nacido en Las Rozas de Madrid y sea cual sea su lugar de origen, reúna las cualidades y méritos que se recogen en el artículo anterior.

Artículo 11º.

Tanto uno como otro título tienen la misma jerarquía y honor y ambos se concederán con carácter vitalicio.

También podrán concederse a título póstumo, en cuyo caso se realizará la entrega a aquella persona, ya sea cónyuge o pareja de igual condición afectiva, descendiente directo o ascendiente más próximo, o heredero legal, que acrediten dicha condición de forma fehaciente.

Artículo 12º.

La entrega de los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a del Ayuntamiento de Las Rozas, se realizará en correspondiente acto protocolario, en el cual se hará entrega a los designados de una placa, con el escudo de la ciudad y la inscripción de "Hijo/a Predilecto/a" o "Hijo/a Adoptivo/a" y de un diploma de honor en el que se incluyan, resumidos, los merecimientos que justifican la concesión.

Artículo 13º.

Las personas que ostenten estos títulos podrán acompañar a la Corporación Municipal a los actos y solemnidades a que esta concurra y sea invitado por la Alcaldía-Presidencia, en el lugar que a tal efecto se le señale.

CAPITULO CUARTO

De la Medalla de Honor de la ciudad de Las Rozas de Madrid

Artículo 14º.

14.1.- La Medalla de Honor de la ciudad es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la ciudad o dispensado honores a ella.

14.2.- No podrá otorgarse más de una Medalla de Honor al año por persona o entidad y el número total de las concedidas no excederá de diez, para su disfrute simultáneo.



Artículo 15º.

15.1.- La Medalla de Honor recogerá en el anverso el escudo oficial de Las Rozas de Madrid y en el reverso el nombre y apellidos del homenajeado/a así como la fecha de la concesión.

15.2.- Cuando la Medalla otorgada recaiga en alguna entidad o corporación, la cadena o cordón será sustituida por una corbata de color azul, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

15.3.- Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión de la Medalla de Honor, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona, entidad o corporación propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos. Lo que quedará recogido en el oportuno informe para tramitación del expediente, tal y como señala el art 5.1

CAPITULO QUINTO

De la dedicatoria de calles, plazas y espacios públicos de la ciudad de Las Rozas de Madrid.

Artículo 16º.

16.1. El Pleno de la Corporación podrá acordar dedicar una calle, plaza, instalación o espacio público municipal, a una persona o Institución mediante la imposición de su nombre al citado espacio, siempre que concurren en dicha persona o institución, suficientes méritos, en función de su dedicación, servicios o actividades especiales, realizados en favor del municipio o por la relevancia indiscutible de estas persona e institución, en los ámbitos, cultural, científico, social, deportivo o comunitario.

16.2. Esta distinción también podrá otorgarse a título póstumo siempre que concurren los méritos descritos en el párrafo anterior.

16.3. En el acuerdo que se adopte se establecerá la fecha en la que, de forma pública y solemne se realizará dicho reconocimiento, mediante la oportuna placa o procedimiento que se acuerde. Se realizará en favor de la persona o institución distinguida o quien la represente, representante cualificado en el caso de tratarse de una institución, o en el cónyuge, descendiente directo o ascendiente más próximo, o heredero legal, que acrediten dicha condición de forma fehaciente, en el caso de persona natural.

CAPITULO SEXTO

De la Llave de Oro de la ciudad de Las Rozas de Madrid.

Artículo 17º.

La Llave de Oro de la ciudad podrá ser concedida a jefes de Estado, presidentes de Gobierno y personalidades, entidades o colectivos tanto nacionales como extranjeras, con ocasión de las visitas oficiales al municipio, en reconocimiento de la ciudad por sus servicios en honor de la ciudad.

Artículo 18º.

La concesión se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía-Presidencia y la entrega al interesado/a se realizará en un acto convocado al efecto.

CAPITULO SÉPTIMO

De la firma en el libro de honor de la ciudad de Las Rozas de Madrid.

Artículo 19º.

El Ayuntamiento dispondrá de un libro de honor en el que se recogerán las firmas de aquellas personalidades, nacionales o no, que visiten el municipio. Será la Alcaldía-Presidencia quien concederá este honor en atención a las circunstancias y méritos de los distinguidos.

Artículo 20º.

También, en función de los méritos reconocidos, las personas, entidades o colectivos que hayan recibido alguno de los honores regulados en este reglamento, podrán firmar en este libro de honor.

Artículo 21º.

El libro permanecerá y será custodiado en Alcaldía-Presidencia o unidad administrativa en la que se delegue.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento aprobado en Pleno de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.